

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01119-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MAGDA ALEJANDRA VARGAS MUÑOZ.

Inadmitase la anterior solicitud de pago directo promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MAGDA ALEJANDRA VARGAS MUÑOZ**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el certificado de tradición del bien objeto de la litis o certificado de ront, a efectos de verificar su situación jurídica.
2. Acredítese el envío de la comunicación de que trata el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, al correo electrónico informado por la garante, téngase en cuenta que el aportado fue remitido a una dirección de correo diferente a la informada en el certificado de garantías mobiliarias y en la presente solicitud.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 22 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA